

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día martes dos de abril de dos mil diecinueve, se constituyeron los Licenciados, María Angélica Girón García y Rocío Villarreal Ruiz, Visitadora y Secretaria Auxiliar de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local del **Juzgado Primero Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad**, para practicar la primera visita de inspección ordinaria del año en curso, la cual abarca del día cinco de noviembre al uno de abril del presente año. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el Licenciado **Guadalupe Martínez Cortez**, Titular del Juzgado.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a verificar que el aviso de la práctica de la visita de inspección se haya colocado en los estrados del Juzgado con la anticipación debida, según lo ordena el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, manifestando el Titular del Juzgado, que fue publicado oportunamente.

De acuerdo, a lo señalado en la fracción II, del artículo 17, del reglamento de la Visitaduría Judicial, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del Titular del Juzgado, las siguientes personas: licenciados Javier Eduardo Capula González, Rosa Isela López López, Nohemí Esmeralda Recio Alfaro, Manuela Leija Mendoza y Sergio Alonso Molina Muñoz; del personal administrativo se encuentran, Yadhira Lourdes Torres Valdés, Fabiola del Rosario López Vargas, Sandra Daniela Sánchez Casas, Graciela Guadalupe Martínez Balderas, Liliana Nájera Domínguez, Lidia del Carmen de León González y Diego Alejandro Domínguez Sánchez.

#### **I. Aspectos administrativos.**

Acto seguido, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría General del Poder Judicial, se procede a revisar lo siguiente:

##### **1. Agenda de trabajo.**

El titular de juzgado manifestó que para el mejor control de las audiencias, aparte de la agenda en donde se señalan las mismas, se habilitó un libro en el que se registran las celebradas o diferidas.

De su revisión resultó:

Audiencias programadas	1203
De esta visita:	1114
De la visita anterior:	89
Audiencias celebradas	53
Audiencias diferidas	347

Audiencias programadas para celebrarse Posteriormente	803
---	-----

<b>En materia mercantil:</b>	378
Audiencias celebradas:	38
Audiencias diferidas:	340

<b>En audiencias orales mercantiles:</b>	11
Audiencias celebradas:	10
Audiencias diferidas:	01

<b>En materia civil:</b>	<b>11</b>
Audiencias celebradas:	06
Audiencias diferidas:	05

La última audiencia programada es para las trece horas del día once de noviembre del dos mil diecinueve, dentro de los autos del expediente 1734/2019 confesión judicial. Se trajo el expediente a la vista, relativo a Medios Preparatorios del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* frente a \*\*\*\*\*, que consta de 16 fojas, en la última, obra auto de inicio de fecha veintisiete de marzo del año en curso, en el cual se señala la referida audiencia; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que se tenía señalada la última audiencia a las trece horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve, dentro de los autos del 2368/2018 confesión judicial. Se trajo el expediente a la vista, relativo a Medios Preparatorios del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* frente a \*\*\*\*\*. Se trajo a la vista el expediente que consta de 13 fojas, en la foja 13, obra diligencia en la fecha señalada del desahogo de la confesional judicial provocada a cargo del demandado; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

Se programan un promedio siete audiencias diarias, la primera es señalada para las nueve horas con treinta minutos y la última, a las trece horas con treinta minutos.

Conforme a lo dispuesto, por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado obra un legajo con la publicación de la agenda diaria de audiencias.

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso 8 del ordenamiento en cita, se verificó en la página de internet del Poder Judicial del Estado que, se encuentran publicadas electrónicamente las audiencias a realizar en el plazo establecido y con los datos suficientes.

**Una vez verificada la agenda de audiencias, es importante resaltar que el último registro asentado en ella es para las trece horas del día once de noviembre de este año en curso, cabe destacar que de la misma se advierte que los días viernes de cada semana no se agendan audiencias, al igual que algunos lunes, esto se hace aún más evidente a partir del mes de mayo, en el que hay semanas que solamente se programan audiencias tres días quedando libres el lunes y el viernes; así también salta a la vista que el desahogo de las audiencias inicia a las diez treinta horas siendo la última a las trece horas con treinta minutos y muy excepcionalmente a las catorce horas, además solamente se registran siete audiencias diarias.**

## **2. Servidores Públicos adscritos al Juzgado.**

El Juzgado tiene una plantilla de:

- 01 Juez
- 02 Secretarios de Acuerdo y Trámite
- 03 Actuarios
- 04 Secretarias Taquimecanógrafas

01 Auxiliar Administrativa  
02 Archivista.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos al Juzgado son las que se describieron en el acta de la segunda visita de inspección ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal.

### **3. Asistencia y puntualidad del personal.**

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para el efecto, se instaló reloj checador en todos los centros de trabajo para el registro de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será causa de sanción conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia de personal dejará de ser objeto de revisión, el libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto

### **4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.**

#### **Licenciado Guadalupe Martínez Cortez. Juez.**

Posterior a la visita anterior, obra agregado oficio CJ-590/2019 suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha diecinueve de marzo del año en curso, mediante el cual se informa que en la sesión celebrada el día catorce de marzo, se determinó que si bien ambas partes, es decir el solicitante y la Licenciada Alma Leticia Vázquez García actual titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de la Ciudad de Parras de la Fuente Coahuila, están conformes con el cambio solicitado con fundamento en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comuníquese al Licenciado Guadalupe Martínez Cortez, que por el momento no ha lugar a autorizar su cambio toda vez que por necesidades del servicio, se requiere su permanencia en el lugar al que fue adscrito. El expediente consta de 55 fojas.

#### **Licenciado Javier Eduardo Capula González. Secretario de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 16 fojas.

#### **Licenciada Rosa Isela López. Secretaria de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 13 fojas.

**Licenciada Nohemí Esmeralda Recio Alfaro. Actuaría.**

Posterior a la visita anterior, obra agregado copia simple del registro numero 4777, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. El expediente consta de 82 fojas.

**Licenciada Manuela Leija Mendoza. Actuaría.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 36 fojas.

**Licenciado Sergio Alonso Molina Muñoz. Actuario.**

Posterior a la visita anterior, obra agregado solicitud de registro del título ante el Tribunal Superior de Justicia de fecha 29 de marzo del año en curso. El expediente consta de 05 fojas.

**Fabiola del Rosario López Vargas. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita anterior, obra agregado oficio numero SA-19/2019, dirigido a la Licenciada Adriana Cantú Rey, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, donde se hace de su conocimiento que Fabiola Del Rosario López Vargas, estará asistiendo a cursos de nivelación por el lapso de dos semanas, cubriendo un horario de las 16:00 horas a las 21:00 horas, en las instalaciones del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, y por dicho motivo se le estarán autorizando pases de salida por el lapso de dos semanas, obra constancia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dónde se hace constar que acudió a una consulta externa; obra constancia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, dónde se hace constar que acudió a medicina familiar. El expediente consta de 38 fojas.

**Graciela Guadalupe Martínez Balderas. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. EL expediente consta de 08 fojas.

**Yadhira Lourdes Torres Valdés. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita anterior, obra agregada constancia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 11 de febrero de dos mil diecinueve, dónde se hace constar que se le otorgaron dos días de licencia por cuidados maternales. EL expediente consta de 34 fojas.

**Sandra Daniela Sánchez Casas. Secretaria.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 17 fojas.

**Liliana Nájera Domínguez. Auxiliar Administrativo.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 21 fojas.

**Diego Alejandro Domínguez Sánchez. Auxiliar Administrativo.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. EL expediente consta de 07 fojas.

**Lidia del Carmen de León González. Archivista.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 09 fojas.

**5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.**

Al respecto se dio fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección, el local se encontró en buenas condiciones de limpieza, se informó por el personal que los equipos de cómputo, no presentan ninguna falla.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales.

Calendario De Depósitos De Ventas Copias

LECTURA		TOTAL	No. DE COPIAS		IMPORTE
INICIAL	FINAL	COPIAS	C/VALE	VENDIDAS	VENTAS
131,759	185,887	54,128	8,066	44,412	66,618

  

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO	
noviembre	05 AL 15	PRIMERA	20/11/2018	\$6,102.00
Noviembre	16 AL 30	SEGUNDA	03/12/2018	\$6,637.00
Diciembre	01 AL 14	PRIMERA	19/12/2018	\$8,545.00
Enero	07 AL 15	PRIMERA	17/01/2019	\$5,952.00
Enero	16 AL 31	SEGUNDA	05/02/2019	\$7,735.00
Febrero	01 AL 14	PRIMERA	18/02/2018	\$7,590.00
Febrero	15 AL 28	SEGUNDA	04/03/2018	\$8,589.00
Marzo	01 AL 15	PRIMERA	19/03/2018	\$10,696.00
Marzo	19 AL 29	SEGUNDA	01/04/2019	\$7,149.00
Abril	--			

**6. Orden de expedientes.**

Se da fe que los expedientes que se tramitan en este juzgado, se encuentran en el área destinada al archivo, en anaqueles ordenados por años para su fácil localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet que, se encuentra publicada electrónicamente la ubicación de los expedientes del Juzgado y, conforme a lo señalado en el acta de la visita anterior los enviados al archivo.

## **II. Revisión de libros y registros**

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

### **1. Libro de registro.**

En el libro se registran los folios recibidos, sean demandas iniciales, medios de auxilio judicial y, los cancelados por el sistema; cuando se radican el sistema de gestión arroja el número de expediente.

Posterior a la visita inmediata anterior, se habilitaron dos libros del análisis de ambos se obtuvo que fueron recibidos **dos mil seiscientos ochenta y ocho folios**, de los cuales dos fueron cancelados por el sistema, diecinueve correspondieron a medios de auxilio judicial y, dos mil seiscientos sesenta y siete se radicaron como expedientes.

El último asunto registrado corresponde al folio 1801, relacionado con una radicación de fecha uno de abril del año en curso (foja 014).

Se trajo el expediente 1784/2019, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\*, por sus propios derechos, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en la última, obra auto de radicación en la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados.

Se informó por el titular del juzgado que no ha recibido más demandas o promociones que las que se encuentran registradas y radicadas.

## **2. Libro de valores.**

Posterior a la visita inmediata anterior, aparece un total de **sesenta valores**, todos certificados de depósito.

El último asiento corresponde al número interno 41, relacionado con el expediente 1912/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en el que se exhibió el certificado de depósito con referencia X039002059-8, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), apareciendo como consignante \*\*\*\*\*, y como beneficiario \*\*\*\*\*, (foja 94). Se trajo el expediente que consta de 48 fojas, y en esta última obra acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año curso; en el que se ordena guardar el certificado de depósito.

Se hace constar que a partir del día seis de noviembre del año en curso, se cambió el registro de los certificados, y solo se anotan en el libro los que efectivamente se depositan en el Banco, conforme a las observaciones realizadas en la visita pasada, y cumplir así con los lineamientos expedidos por la Visitaduría Judicial General relativos al llenado de libros y aprobados por el Consejo de la Judicatura; conforme a este debe registrarse los valores consignados por las partes.

**Acto continuo y con apoyo en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores a fin de determinar si los mismos se encuentran debidamente resguardados y de su revisión resultó:** al momento de efectuarse esta visita de inspección se advirtió del legajo que los documentos en la parte superior derecha se registra el número de folio interno para control aún sin estar pagados en la institución bancaria.

## **3. Libros de Medios de Auxilio Judicial.**

### **a) Recibidos.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se **recibieron diecinueve exhortos.**

El último asiento corresponde al exhorto 18/2019, con folio 1600, relacionado con el expediente de origen 187/2019, relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil, recibido el veintidós de marzo del año en curso, por la autoridad requerida Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de la ciudad de Gómez Palacio Durango, a fin de llevar a cabo el emplazamiento, el cual se



encuentra pendiente de diligenciar (página 005 frente). Se trajo el exhorto, el que consta de 03 fojas, en esta última, obra el auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso, en el que se tiene por recibido el medio de auxilio judicial y se ordena diligenciarlo; coincidiendo los datos asentados en el libro.

En el período se devolvieron al juzgado de origen trece de auxilio judicial, doce sin diligenciar y tres diligenciados.

#### **b) Librados.**

En el libro correspondiente, posterior a la visita inmediata anterior, aparecen **dos exhortos librados**.

El último asiento corresponde al exhorto 02/2019, relacionado con el Juicio Ejecutivo Mercantil derivado del expediente 118/2016, ordenado por auto de fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, enviado al Juez competente letrado en materia Mercantil en la ciudad de Torreón, Coahuila; a fin de girar oficio para informar salario (página 004). Se trajo el expediente promovido por \*\*\*\*\*, el cual consta de 68 fojas, en la foja 67, obra el auto de la fecha señalada en la que se ordenó girar exhorto a la autoridad judicial correspondiente a fin de realizar el emplazamiento al demandado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período comprendido de esta visita, no se han devuelto exhortos.

#### **4. Libro de negocios citados para sentencia.**

##### **a) Sentencias Definitivas.**

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen trescientos cuatro registros, uno anotado por error, **sin que obre la certificación secretarial respectiva**, en total son **trescientos tres expedientes citados para sentencia, siendo, doce civiles y doscientos noventa y un mercantiles**.

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 1690/2018, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, citado el veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, con sentencia del veintinueve del mismo mes y año (página 181). Se trajo a la vista el expediente que consta de 48 fojas, en la 37 y de la 38 a la 48 a la última, aparecen el auto de citación y la

definitiva, respectivamente, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período, y considerando que no se encontraban pendientes de la visita anterior, **se pronunciaron trescientas tres sentencias definitivas dentro del término legal**, siendo, doce civiles y doscientas noventa y un mercantiles.

La última sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista corresponde al expediente 2311/2018, relativo a un juicio ejecutivo mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* citado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y pronunciado el veintinueve del mismo mes y año. Se trajo a la vista el expediente que consta de 48 fojas, en la 37 y de la 38 a la 48 última, aparecen el auto de citación y la definitiva, respectivamente, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha, según los asientos de este libro, no existe ningún asunto pendiente de resolución.

De lo anterior resulta:

Citados en el período	304
Anotado por error	01
Pendientes de la visita anterior	00
Se dejó sin efecto la citación	00
Sentencias dictadas en el período	303
Pendientes a esta visita	00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, Inciso 9) de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para efecto de verificar en la página web del Poder Judicial, la publicación de las versiones públicas de las sentencias definitivas ejecutoriadas.

En la página del Poder Judicial, aparecen publicadas las sentencias que han causado ejecutoria.

Al ingresar por intranet se obtuvo que, aparecen publicadas las sentencias de noviembre y diciembre de dos mil dieciocho, las últimas de marzo dos mil diecinueve corresponden al expediente 2311/2018,

1690/2018 y 2628/2018, sin embargo, **no cuentan con la certificación obligada por el artículo 8 del Protocolo de las sentencias pronunciadas por los órganos jurisdiccionales del Estado en versión pública.**

**b) Sentencias interlocutorias.**

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen ciento treinta y un registros uno duplicado y corresponde al expediente 1829/2018, **sin que obre la certificación secretarial respectiva**, en total **se citaron para sentencia interlocutoria ciento treinta asuntos**, ninguno en materia civil.

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 1631/2018, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , citado el veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, y dictándose la sentencia interlocutoria el veintinueve del mismo mes y año (foja 16 vuelta). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 34 fojas, en la 33 y de la 34 última, el auto en que se cita y la sentencia interlocutoria, ambas de las fechas señaladas, coincidiendo los datos con los asentados en el libro.

En el período y considerando que no se encontraron resoluciones interlocutorias pendientes de la visita anterior, **se pronunciaron ciento treinta** sentencias interlocutorias, que corresponden a la materia mercantil.

La última sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista corresponde al expediente 3500/2018, relativo a un juicio ejecutivo mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , citado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y pronunciada la sentencia el veintinueve siguiente (foja 16 vuelta).

Se trajo a la vista el expediente que consta de 34 fojas, en la 33 y 34 última, obra el auto de citación y la sentencia definitiva, ambas de las fechas señaladas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha, según los asientos de este libro, no aparecen sentencias pronunciadas fuera de plazo legal, ni se encuentran sentencias interlocutorias pendientes de pronunciar.

De lo anterior resulta:

Citados en el período	131
Anotado por error	01
Pendientes de la visita anterior	00
Sentencias dictadas en el período	130
Pendientes a esta visita	00

#### **5. Libro de Inventario de Bienes.**

Posterior a la visita inmediata anterior, **no obra registro alguno** (página 01 vuelta).

#### **6. Libro de Medios de Impugnación.**

En el libro de apelaciones al Tribunal Distrital, posterior a la visita inmediata anterior aparecen **cinco anotaciones de asuntos impugnados.**

El último registro corresponde al expediente 539/2019, relativo al juicio Ejecutivo civil de desahucio, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , en el que se interpone el recurso de queja en contra de la diligencia actuarial de fecha doce de febrero del presente año, el cual no ha sido remitido al tribunal de alzada. Se trajo el Cuaderno de queja que consta de 04 fojas, en esta última, obra un acuerdo en el que se ordena se remita al Superior con su respectivo informe justificado para que se proceda a la calificación y procedencia de dicha queja.

En el período no se recibió resolución del tribunal de alzada.

#### **7. Libro de Amparos.**

##### **a) Amparos Indirectos.**

En el periodo que comprende la presente visita se registraron **veintiséis amparos.**

El registro más reciente corresponde al amparo 1452/2018, relacionado al expediente 1173/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en el cual aparece como quejoso \*\*\*\*\* , tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, habiéndose rendido los informes previos y justificados el día

veintinueve de marzo, (foja 25). Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, coincidiendo los datos con el expediente.

Conforme a los asientos del libro, en el período se han recibido veinticuatro ejecutorias de amparo, en ocho se decretó el sobreseimiento, dos negados y en catorce se concedió el amparo.

#### **b) Amparos Directos.**

En el apartado correspondiente a los amparos directos, posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **cuatro amparos**.

El registro más reciente corresponde al número interno 04, relativo al amparo interpuesto por \*\*\*\*\*, ante el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Octavo Circuito, relacionado con el expediente 1071/2018, en el cual aparece como acto reclamado la sentencia de fecha trece de febrero del año en curso, rendido el informe justificado el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve (foja 109 vuelta). Se trajo copia del cuaderno relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, que consta de 12 fojas, y en esta última obra oficio de fecha veintinueve de marzo del año en curso, en el que se envían los autos originales a la autoridad federal para que conozca del amparo interpuesto; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita no obra registro de haber recibido ejecutorias de amparo.

#### **8. Libro auxiliar.**

El libro se dividió en dos secciones en una se anotan los expedientillos auxiliares por prevención de demanda o escrito inicial y en la segunda sección por promociones irregulares.

Posteriormente a la visita inmediata anterior, obran **noventa y tres** registros de las cuales cincuenta y seis corresponden a promociones irregulares y treinta y siete a prevenciones de demandas iniciales.

El último corresponde al folio 1775/2019 relacionada con la demanda presentada por \*\*\*\*\*, con fecha de acuerdo del uno de abril del año en curso, y se desecha demanda por carecer de endoso para comparecer a juicio (página 257).

Se trajo el expedientillo el cual consta de 07 fojas, en esta última, obra el auto de la fecha indicada, en el que se desecha la demanda de mérito y se ordena archivar el presente asunto como totalmente concluido.

#### **9. Libro de índice alfabético.**

Actualmente se manejan cinco tomos, ello en atención a que se han agotado las fojas para algunas de las letras.

Para la revisión de este libro se recurrió al auxilio del libro de registro, el último expediente radicado, corresponde al número 1784/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\*, por sus propios derechos, en contra de \*\*\*\*\* y otra, por lo que se buscó en el Tomo cuarto, en los registros de la letra "E", y a foja 67, aparece el número del expediente, tipo de juicio y nombre del promovente; coincidiendo con los datos del libro de registro y con el expediente descrito en el apartado respectivo.

#### **10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se remitieron al Archivo General del Poder Judicial del Estado, los expedientes siguientes:

Número	Oficio	Fecha	expedientes
1.	129/2018	14/11/2018	45
2.	133/2018	28/11/2018	114
3.	137/2018	05/12/2018	260
4.	03/2019	21/01/2019	75
5.	04/2019	28/01/2019	27
6.	05/2019	28/01/2019	40
7.	07/2019	28/01/2019	97
8.	08/2019	28/01/2019	40
9.	09/2019	28/01/2019	83
10.	18/2019	13/02/2019	75
11.	25/2019	28/02/2019	121
12.	28/2019	04/03/2019	30
13.	36/2019	26/03/2019	02
14	37/2018	26/03/2019	08
14.	38/2019	26/03/2019	08
15.	39/2019	26/03/2019	92
16.	40/2019	26/03/2019	05
17.	43/2019	28/03/2019	53
18.	44/2019	28/03/2019	164
19.	45/2019	28/03/2019	02

**Total**

**1,341**

En total, en el período que abarca la presente visita **se enviaron un total de mil trescientos cuarenta y un expedientes.**

Con relación al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, relativo a la depuración del archivo: el titular del órgano manifestó que de manera permanente se ha continuado con la remisión de expedientes al archivo.

#### **11. Libro de Actuarios.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **tres mil cuatrocientos cuarenta y seis diligencias actuariales practicadas fuera del local del juzgado**, por los actuarios adscritos a este órgano.

En relación a la Licenciada **Nohemí Esmeralda Recio Alfaro**. Al contabilizar los registros, se obtuvo que fueron practicadas mil setecientos sesenta y cuatro; el registro de fecha más reciente corresponde al 1543/2019, recibido el expediente el hoy uno de abril del año en curso, a notificar el auto de fecha veintidós de marzo del año en curso en la colonia \*\*\*\*\* , diligenciado y devuelto el mismo día, (página 265).

Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , que consta de 08 fojas, en la última, obra el acta actuarial de la fecha y el lugar indicado; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

En relación a la Licenciada **Manuela Leija Mendoza**, en el período aparece que practicó mil seis diligencias, la última corresponde al expediente 1453/2019, recibido el primero de abril del año en curso, a notificar el auto de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad, practicada y devuelta el mismo primero de noviembre del presente año (página 09 frente).

Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y otro, que consta de 07 fojas, en la última, obra la constancia actuarial, del día y lugar indicados; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Respecto al Licenciado **Sergio Alonso Molina Muñoz**, practicó Seiscientos setenta y seis diligencias, la

última corresponde a la recibida en fecha primero de abril del año en curso, en los autos del expediente 1546/2019 a notificar el auto de veintidós de marzo del dos mil diecinueve, en la Colonia \*\*\*\*\*, en esta ciudad, practicada y devuelto en esa misma fecha (página 204).

Se trajo a la vista el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, que consta de 11 fojas y en la última, obra la constancia actuarial, del día y lugar indicados.

Respecto a las diligencias practicadas en el interior del Juzgado, informan los actuarios que en el período de la visita, conforme al libro de control interno, se llevaron a cabo **noventa y tres notificaciones.**

## **12. Libro de promociones recibidas.**

Posterior a la visita inmediata anterior aparecen veinte promociones registrada en el libro de expedientes que no obra el historial en el sistema y, conforme al legajo de las volantas emitidas por el sistema de gestión se recibieron seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, **en total son seis mil cuatrocientos ochenta y cinco promociones.**

El último registro aparece en el legajo y corresponde a la recibida a las quince horas con treinta y ocho minutos del uno de abril del año en curso, dentro de los autos del expediente 3469/2018.

Se trajo el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* y otro, en contra de \*\*\*\*\*, el cual consta de 20 fojas, a foja 19 obra la promoción con el acuse de recibo en la hora y día señalados, en la última foja, el acuerdo de fecha uno de abril del año en curso en que se tiene a la parte actora por solicitando habilitación de días y horas para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento.

En promedio, se reciben cuarenta y cinco promociones diarias.

## **13. Libro de registro de expedientes facilitados para consulta.**



En el periodo que se revisa se habilitó otro libro, de la suma de ambos se obtuvo que, fueron facilitados para consulta **cuatro mil setecientos treinta y cinco** expedientes.

El último asiento corresponde al expediente 1381/2019, facilitado a \*\*\*\*\* (página 106).

Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\*, endosatario en procuración de \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* y que consta de 10 fojas, en esta última, obra el auto de fecha quince de marzo del año en curso, en el que obra auto de radicación dónde aparece como actora la persona que consultó el expediente.

### **III. Funcionamiento del Juzgado**

#### **1. Publicación de listas de acuerdos.**

La lista de acuerdos se encuentra físicamente en una tabla fija en la pared de acceso a este juzgado, se da fe que en ella se encuentra agregada la correspondiente al día primero de abril del presente año, habiéndose publicado setenta y un acuerdos; entre ellos, aparece el expediente 2089/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* y otro, en contra de \*\*\*\*\* y otros.

Se trajo el expediente que consta de 22 fojas, en la última, aparece el acuerdo de la fecha indicada en la que se autorizó el uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras en el domicilio de la demandada a fin de señalar bienes que garanticen el adeudo.

En el período que se revisa se publicaron los acuerdos siguientes:

	Mercantil	Civil
Noviembre (05-30)	2439	25
Diciembre	1223	30
Enero	4713	26
Febrero	2112	14
Marzo	2574	15
Abril	71	02
<b>Total</b>	<b>13,132</b>	<b>112</b>

En el período en promedio se publicaron **trece mil doscientos cuarenta y cuatro** acuerdos, de los cuales trece mil ciento treinta y dos corresponden a la materia mercantil y ciento doce a la materia civil.

Durante el periodo que comprende la visita se han pronunciado un promedio de **ochenta y siete acuerdos diarios**.

## **2. Uso de sistemas electrónicos en la elaboración de certificados de depósito y sistema de gestión.**

En relación con el sistema electrónico, el titular del juzgado expresó que el sistema de captura de los datos que contienen los certificados de depósito, actualmente no reporta ninguna falla.

En relación al Sistema de gestión se seleccionaron los siguientes expedientes:

1. Expediente 194/2019 relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; obra agregado un acuerdo de radicación de fecha quince de enero del presente año.

2. Expediente 363/2018 relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; obra agregado auto de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, que corresponde al auto de radicación, así como el de dieciocho del mes de junio en el que se le acusó la rebeldía a la parte demandada, y el de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho en el que se dicta la resolución definitiva.

3. Expediente 1634/2018 relativo a Juicio Ejecutivo de confesión de deuda, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; obra auto de radicación de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, así como el auto de fecha uno de abril de este año en curso en el que se les tiene por celebrando convenio el que por no ser contrario a derecho se aprueba en todas sus partes.

Se procedió a verificar en el sistema y aparecen electrónicamente las actuaciones descritas.

## **3. Análisis de expedientes.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procedió a seleccionar diez expedientes del libro de registro con el objeto de constatar que se encuentren integrados conforme a la ley, que las resoluciones se pronuncien dentro de los plazos legales, que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y que las notificaciones se lleven a cabo conforme a la ley, resultando lo siguiente:

**1. Expediente 2311/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, y por auto del día veinte siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial, se admitió la demanda, se ordenó despachar la ejecución, en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado o en su caso, o en su caso, el Ministro executor embargará bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la demandada el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el executor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento, finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El veintitrés de noviembre se tiene a la promovente por endosando en procuración el documento base de la acción, se ordena dar a dicha persona la intervención que legalmente le corresponda. En la misma fecha se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial, sin permitir el acceso a su domicilio y sin señalar bienes. Por auto de fecha tres de diciembre, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal. Oficio expedido a la corporación policiaca. El siete de diciembre se tiene a la demandada por contestando, se ordena dar vista a la actora y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a la persona que menciona en su ocurso. A los dieciocho día de diciembre se tiene a la actora por ofreciendo pruebas, se procedió a la admisibilidad señalándose fecha para audiencia confesional. En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve se levanta constancia de inasistencia de las partes ni persona alguna que los represente. La diligencia de embargo se llevó a cabo el ocho de febrero en la que se declaró formal y legalmente embargados los bienes que se señalan. El veintisiete de febrero se advierte que las partes no prepararon con la debida oportunidad las pruebas que ameritan desahogo especial por lo que se hace efectivo el apercibimiento de declarar desiertas las probanzas por falta de interés procesal, se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veintisiete de febrero a petición de la parte actora, se ordena al actuario constituirse en el domicilio de la demandada y la requiera para que dentro de tres días haga entrega de los bienes al depositario judicial en su caso, se decretará en su contra la fuerza pública. El veinte de marzo se le notifica a la demandada del requerimiento. El veintisiete de marzo al no formular alegatos, a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a

la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintinueve de marzo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 48 fojas.

**2. Expediente 539/2019, relativo al juicio ejecutivo mercantil especial, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, Se pronuncia auto preventivo a fin de que defina la vía en que intenta su demanda, apercibida de que de no hacerlo se desechará el escrito inicial. **Sin que obre el escrito de cumplimiento.** El treinta y uno de enero, con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar el libro el juez declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se tuvo a la actora demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda en la vía ejecutiva civil de desahucio, se acordó con efectos de mandamiento en forma, autorizándose al actuario adscrito para que se constituya en el domicilio del demandado y lo requiera a fin de que en el acta de la diligencia justifique con los recibos respectivos, encontrarse al corriente el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, finalmente que se emplace a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días comparezca a oponer las defensas o contraprestaciones que tuviere que hacer valer; se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El ocho de febrero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El diecinueve de febrero se tiene a la demandada por contestando así como oponiendo las excepciones y defensas que hace valer y ordena dar vista a la parte actora. El seis de marzo la parte actora desahoga la vista y se procede a la admisión de pruebas, se señala fecha para audiencia. Obra constancias de notificación a las partes de la fecha de la audiencia. El veinticinco de marzo se lleva a cabo el desahogo de la confesional, declarándose desiertas las que no fueron preparadas y al no existir prueba que amerite práctica especial se cita a las partes para oír la sentencia definitiva. El veintiséis de marzo se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que procedió la vía, que la parte actora demostró los elementos constitutivos de la pretensión que intentó y el demandado no justificó su excepción, condenándose al demandado al pago de las prestaciones

que se indican y a la desocupación y entrega del inmueble en litigio con apercibimiento legal, no haciéndose condenación en costas. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 30 fojas.

**3. Expediente 1731/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* y como aval \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el once de julio del año dos mil dieciocho, y por auto del día doce siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial, se admitió la demanda, se ordenó despachar la ejecución, en el mismo auto se ordenó el requerimiento a los demandados para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a los reos para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento, finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El veintidós de noviembre se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial a uno de los demandados, sin señalar bienes ni permitir el acceso al domicilio. Por auto de fecha doce de diciembre, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Obra la expedición del mismo. El veintidós de enero de dos mil diecinueve se tiene a la parte actora por desistiéndose de la demanda más no de la acción intentada en contra del otro demandado y declara la rebeldía al demandado que no contestó y considerando que no fueron ofrecidas pruebas que requieran de diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El quince de marzo el actuario se constituye en el domicilio del demandado acompañado de la parte actora y señalan bienes para embargo. El veinticinco de marzo al no haber formulado alegatos las partes se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintiséis de marzo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándolo al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes

embargados y con su producto pago al acreedor. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 26 fojas.

**4. Expediente 3604/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, y por auto del día diecisiete siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda, se ordenó despachar la ejecución, en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de la fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El ocho de febrero de dos mil diecinueve se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial sin permitir el acceso ni señalar bienes la demandada. El veintiocho de febrero en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado, y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos, por otro lado atendiendo la diligencia actuarial se ordena al actuario se haga acompañar de la parte actora en el domicilio de la demandada a señalar bienes que garanticen el adeudo, en caso de no acceder voluntariamente la demandada se autoriza el uso de la fuerza pública. El ocho de marzo, a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el once de marzo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Obra el oficio dirigido a la al encargado del agrupamiento de la policía de proximidad social fuerza Coahuila. El veinticinco de

marzo se autoriza se constituya el actuario a embargar bienes que garanticen las prestaciones reclamadas autorizándose el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 30 fojas.

**5. Expediente 3110/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, y por auto del día veinte siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda, se ordenó despachar la ejecución, en el mismo auto se ordenó el requerimiento al demandado para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El siete de diciembre se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, a solicitud de la parte actora, en atención a que el demandado no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado, y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El treinta de enero se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó en la misma fecha en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que el actor justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. El treinta de enero del año en curso, advirtiéndose de la constancia actuarial en que no fueron señalados bienes para embargo, se autoriza al actuario acompañarse de la parte actora constituirse en el domicilio del demandado a efecto de señalar bienes suficientes que garanticen el adeudo. El siete de

febrero se ordena girar oficio al destacamento de la policía para auxiliar en la diligencia ordenada. El trece de febrero se lleva a cabo la diligencia en la que se señalaron bienes. El quince de marzo se ordena al actuario constituirse en el domicilio del demandado a requerir la entrega voluntaria de los bienes embargados. En la misma fecha se notifica al actor de la sentencia definitiva pronunciada y se declara la ejecutoriedad de la misma. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 36 fojas.

**6. Expediente 278/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* y otros, en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el treinta de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día treinta y uno siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda, se ordenó despachar la ejecución, en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento, finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El seis de marzo el actuario se constituye al domicilio de la persona moral demandada, en donde se le informa el horario y días en que puede encontrar a la persona buscada. El doce de marzo a petición de la parte actora se habilitan días y horas para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento. El diecinueve de septiembre es notificado el representante legal de la empresa sin señalar bienes ni permitir el acceso. El dos de octubre se tiene al representante de la empresa demandado por contestando, se ordena dar vista a la parte actora, y se le tiene por señalando domicilio y por autorizados para oír y recibir notificaciones. El nueve de octubre la parte actora desahoga la vista, se procede a admitir pruebas y señalar fecha para audiencia de pruebas. Obran constancias de notificación de la audiencia a las partes. El treinta y uno de octubre se desahogan confesionales. El dieciocho de diciembre se da por concluida la fase probatoria, y tomando en cuenta que no existen pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el treinta y uno de



enero, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora no justificó los elementos constitutivos de su acción y la persona moral justificó la excepción que opusieron, se absuelve a la persona moral de las prestaciones que se le reclaman se condena a la actora al pago de las costas causadas en esta Instancia. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 119 fojas.

**7. Expediente 214/2019, relativo al juicio ejecutivo civil de desahucio, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, y por auto del día diecisiete siguiente, con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar el libro el juez declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se tuvo al actor demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se acordó con efectos de mandamiento en forma, autorizándose al actuario adscrito para que se constituya en el domicilio del demandado y lo requiera a fin de que en el acta de la diligencia justifique con los recibos respectivos, encontrarse al corriente el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, finalmente que se emplace a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días comparezca a oponer las defensas o contraprestaciones que tuviere que hacer valer, se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El veintidós de enero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El catorce de febrero a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió, en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se ordena que las subsecuentes notificaciones que deban practicarse le serán hechas, aún las de carácter personal por cédula que se fijará en la tabla de avisos del juzgado y, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva. El quince de febrero se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que procedió la vía, que la parte actora demostró los elementos constitutivos de la pretensión que intentó y la demandada no compareció a juicio, condenándose a la demandada al pago de las prestaciones que se indican y a la desocupación y entrega del inmueble en litigio con apercibimiento legal, no haciéndose condenación en costas. Obra diligencia actuarial en que se notifica la sentencia a la demandada por medio de tabla de avisos. El veintisiete de febrero se tiene a la parte actora por

notificada de la sentencia. El catorce de marzo se ordena al actuario asociado del actor y fuerza pública constituirse en el domicilio de la demandada y proceda a su lanzamiento forzoso. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 22 fojas.

**8. Expediente 3240/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* y otro, en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, y por auto del día veintiséis siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda, se ordenó despachar la ejecución, en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el executor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento, finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El seis de diciembre el actuario se constituye al domicilio demandada, en donde se le informa el horario y días en que puede encontrar a la persona buscada. El trece de diciembre a petición de la parte actora se habilitan días y horas para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento. El seis de febrero de dos mil diecinueve es notificado el demandado sin señalar bienes ni permitir el acceso. El veintisiete de febrero se declara la rebeldía y se ponen los autos para alegatos. El diecinueve de marzo se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veinte de marzo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a juicio, se condena al demandado al pago de lo reclamado y al pago de los gastos y costas. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 22 fojas.

**9. Expediente 3073/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, y por auto del día

quince siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda, se ordenó despachar la ejecución, en el mismo auto se ordenó el requerimiento al demandado para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el executor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento, finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El veintisiete de noviembre es notificado el demandado sin señalar bienes ni permitir el acceso. El diez de diciembre se declara la rebeldía. El diez de enero de dos mil diecinueve se ponen los autos para alegatos. El veintiocho de enero se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el treinta de enero, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a juicio, se condena al demandado al pago de lo reclamado y al pago de los gastos y costas. Obran constancias de notificación a las partes de la sentencia. El diecinueve de marzo se declara ejecutoriada la sentencia. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 33 fojas.

**10. Expediente 214/2019, relativo al juicio ejecutivo civil de desahucio, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el seis de febrero del año dos mil diecinueve, y por auto del día siete siguiente, con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar el libro el juez declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se tuvo al actor demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se acordó con efectos de mandamiento en forma, autorizándose al actuario adscrito para que se constituya en el domicilio del demandado y lo requiera a fin de que en el acta de la diligencia justifique con los recibos respectivos, encontrarse al corriente el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, finalmente que se emplace a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días

comparezca a oponer las defensas o contraprestaciones que tuviere que hacer valer, se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El veinte de febrero, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El siete de marzo a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió, en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se ordena que las subsecuentes notificaciones que deban practicarse le serán hechas, aún las de carácter personal por cédula que se fijará en la tabla de avisos del juzgado. El trece de marzo se citó a las partes para oír la sentencia definitiva. El diecinueve de marzo se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que procedió la vía, que la parte actora demostró los elementos constitutivos de la pretensión que intentó y la demandada no compareció a juicio, condenándose a la demandada al pago de las prestaciones que se indican y a la desocupación y entrega del inmueble en litigio con apercibimiento legal, no haciéndose condenación en costas. Obra diligencia actuarial en que se notifica la sentencia a la demandada por medio de tabla de avisos. El veintiséis de marzo se tiene a la parte demandada por no admitidas las pruebas por extemporáneas. En la misma fecha se le notifica la sentencia pronunciada. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 23 fojas.

#### **IV. Estadística**

##### **1. Informe mensual y anual.**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las estadísticas tanto ordinaria mensual que impone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de transparencia que obliga el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del período que abarca la presente visita, se ingresó a la página del Poder Judicial del Estado en su apartado de Intranet y, de su análisis se obtuvo:

M	Estadística	Estadística	Estadística
e	Mercantil	Civil	Transparencia
s			
N	05-12-2018	05-12-2018	05-12-2018
o			

v  
i  
e  
n  
e  
r  
e  
D  
i  
c  
i  
e  
n  
b  
r  
e  
E  
n  
e  
r  
o  
F  
e  
b  
r  
e  
r  
o  
M  
a  
r  
z  
o  
A  
b  
r  
i  
l

08-01-2019	08-01-2019	08-01-2019
15-02-2019	15-02-2019	15-02-2019
<b>15-03-2019</b>	<b>15-03-2019</b>	<b>15-03-2019</b>
01-04-2019	01-04-2019	01-04-2019
-	-	-
-	-	-

**De todo lo anterior se obtiene que, la estadística de transparencia del mes de febrero del presente año, fue ingresada fuera del plazo establecido.**

**2. Cotejo de datos de libros con los legajos.**

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias en comparación con el número reportado en la estadística mensual y los registros de los libros correspondientes y de su revisión resultó:

**Sentencias definitivas**

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Civil	Mercantil
Noviembre	A visita anterior:00 A esta visita: 62	A visita anterior:00 A esta visita: 62	03	59

Diciembre	48	48	<b>04</b>	44
Enero	83	83	02	81
Febrero	45	45	01	44
Marzo	65	65	02	63
Abril	--	--		
			--	--
Total	303	303		

### Sentencias interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Civil	Mercantil
Noviembre	A visita anterior:0 A esta visita: 27	A visita anterior:0 A esta visita: 27	00	27
Diciembre	24	24	00	24
Enero	31	31	00	<b>31</b>
Febrero	12	12	00	12
Marzo	36	36	00	36
Abril	--	--	--	--
Total	130	130		

### 3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Iniciados	7633
Asuntos concluidos	2036
Asuntos en Trámite	5597
Sentencias definitivas pronunciadas	303
Pendientes de resolución definitiva	00
Asuntos recurridos en definitiva	00

Los datos referentes a asuntos concluidos y en trámite fueron proporcionados por el personal del juzgado.

### V. Solicitud de audiencias

Acto continuo, no obstante que la presente visita se publicó con la debida oportunidad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durante el

tiempo que duro la presente visita, no se presentó persona alguna a solicitar audiencia.

## **VI. Manifestaciones del personal**

Con fundamento en el artículo 17, fracciones IV y V, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, se entrevistó al personal de la dependencia quienes señalaron que desean hacer las manifestaciones siguientes:

El titular del juzgado manifiesta su desacuerdo en la demora de la entrega de las promociones y demandas por parte de la Oficialía de Partes adscrita a los juzgados letrados, en atención a que dichos documentos son turnados a este juzgado entre doce y media y una de la tarde, quedando poco tiempo para realizar la búsqueda de la promoción y elaborar el acuerdo respectivo, lo que se traduce en una demora en la impartición del justicia no atribuible a este juzgado.

Así mismo, solicita de manera urgente la autorización, por parte del Consejo de la Judicatura, de una plaza de Secretario de Acuerdo y Trámite, pues a la fecha se cuenta con 1800 expedientes radicados en el año activo, además de la programación de 07 audiencias diarias, por lo que se solicita la plaza antes citada, así como la de una secretaria taquimecanógrafa para agilizar el trámite de los expedientes que actualmente contamos, porque es mucha la carga para solo dos secretarios de acuerdos.

El Secretario de Acuerdo y Trámite desea manifestar con relación a la programación de las audiencias que solamente el sistema de gestión permite agendar audiencias cada media hora a partir de las nueve, lo cual es el motivo que se agendan un máximo de siete audiencias diarias, no permitiendo, cuando así se requiere en hora fraccionada es decir diez quince diez veinte etc.

## **VII. Observaciones generales**

Las observaciones pertinentes han quedado señaladas en cada uno de los apartados revisados.

En relación con el oficio CJ-161/2019, de fecha veintiocho de enero del año en curso, suscrito por la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual le comunica las inconsistencias advertidas en la segunda Visita de Inspección Ordinaria del año dos mil dieciocho; el Titular del Juzgado manifestó que dio contestación mediante oficio 0045/2019 de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en la que se señalan las acciones implementadas para subsanar las irregularidades detectadas.

Con lo anterior y siendo las diecinueve horas con treinta del día dos de abril del año dos mil diecinueve, se dio por terminada la primera visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, firmando el Juez, la Visitadora Judicial y Secretaria Auxiliar de la Visitaduría Judicial General, siendo un ejemplar para dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura del Estado, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno que queda en poder del titular del órgano visitado y otro más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciado Guadalupe Martínez Cortez**  
**Juez**

**María Angélica Girón García**  
**Visitadora Judicial**

**Rocío Villarreal Ruiz**  
**Secretaria Auxiliar de la Visitaduría Judicial General.**

La Licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.



Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de junio de 2019.